

LEY N° 10,010

Elevando a la categoría de ciudad la villa de Chocope, de la provincia de Trujillo.

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Elévase la villa de Chocope, perteneciente a la provincia de Trujillo, a la categoría de ciudad.

**Artículo 2°**—El Poder Ejecutivo mandará hacer estudios para la implantación, en el indicado lugar, de los servicios de alumbrado público, agua y desagüe, quedando autorizado para proveer, con cargo al Presupuesto General de la República, los fondos necesarios para la ejecución de esas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**E. Diez Canseco**, Presidente del Senado.

**Carlos Sayán Alvarez**, Diputado Presidente.

**Rómulo Jordán C.**, Senador Secretario.

**J. Teves Lazo**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto, mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**MANUEL PRADO.**

**Ricardo de la Puente.**